

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210007700.
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JOSE EDWIN MONROY ACOSTA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra JOSE EDWIN MONROY ACOSTA Y JOSE DEL CARMEN MONROY FONSECA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra JOSE EDWIN MONROY ACOSTA Y JOSE DEL CARMEN MONROY FONSECA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra JOSE EDWIN MONROY ACOSTA Y JOSE DEL CARMEN MONROY FONSECA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 204518:

a. Por la suma de Diecisiete Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos M/cte (\$17.698.295.00), correspondiente al Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el Doce de Marzo de Dos Mil Veinte (02-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$47.600.00), por concepto de primas de seguros vencidas, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho Pesos M/cte (\$34.628.00), por concepto de intereses de mora, causados y no pagados vencidos hasta el 01 de febrero de 2021, de conformidad a lo pactado en el Pagare.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JOSE EDWIN MONROY ACOSTA Y JOSE DEL CARMEN MONROY FONSECA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ